

creto de utilidad pública para el establecimiento de seis redes de distribución en baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Provincial de León la instalación de seis redes de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Seis redes de distribución en baja tensión trifásica a 380/220 V. aéreas, posadas y suspendidas y en diversos tramos subterránea, en las que se emplearán conductores de aluminio de 3 por 150 más 1 por 95; 3 por 150 más 1 por 50 milímetros cuadrados en haz trenzado aislado, 3 por 95 más 1 por 50 milímetros; 3 por 50 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados, y aislamiento 0,6/1 KV y apoyos de hormigón armado que serán alimentados desde los centros de transformación ubicados en La Raya, Las Piedras I y II, Cebolledo, Salencias y Requejines, en la estación de invierno del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previо cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 22 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.539-D.

3135 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía en Málaga hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 6.298; nombre, «Cristal»; mineral, talco; cuadrículas, 23; término municipal, Ojén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 7 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Rafael Blasco Ballester.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3136 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Gyrmet», modelo 721 R.

Solicitada por «Raygar, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984,

- Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Gyrmer», modelo 721 R, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 14 CV.
- A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo O del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Ofid delegación, José Puerta Romero.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, por delegación, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «GYRMET».
 Modelo 721 R.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 700 T 0154.
 Fabricante Raygar, S. A., Villarreal (Castellón).
 Motor: Denominación Minsel, modelo P-101.
 Número 1015400.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
12,8	3.000	569	277	13	717
13,5	3.000	569	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba a la velocidad del motor —3 000 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	12,8	3.000	569	277	13	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	13,5	3.000	569	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza.

Datos observados	12,7	2.847	540	267	13	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	13,4	2.847	540	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor carece de toma de fuerza normalizada, y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, por lo que para accionar las máquinas usuales —a 540 r.p.m.— precisa un acoplamiento especial.

3137 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F 50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Pares Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

- Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F 50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Ford». Modelo: 6610. Versión: (2RM, aleta alta).
 Marca: «Ford». Modelo: 7610. Versión: (2RM, aleta alta).
 Marca: «Ford». Modelo: 7610 DT. Versión: (4RM, aleta alta).
 Marca: «Ford». Modelo: 6610 DT. Versión: (4RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8214.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (RFA) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3138 *ORDEN de 5 de enero de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ondina, S. A.», con el número 883 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de mayo de 1982, a instancia de don José Luis Sánchez Pérez, en nombre y representación de «Viajes Ondina, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ondina, S. A.», con el número 883 de orden y casa central en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), Magistral Heraclio Sánchez, 52, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

3139 *ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Belatur, S. L.», con el número 884 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de septiembre de 1982 a instancia de doña María de los Angeles Robles Alonso, en nombre y representación de «Belatur-Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Belatur, S. L.», con el número 884 de orden y casa central en Benavente (Zamora), Obispo Regueiras, 36 bis, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

3140 *ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Torres, S. A.», con el número 885 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de marzo de 1982, a instancia de don Carlos Benítez Torres, en nombre y representación de «Viajes Torres, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Torres, S. A.», con el número 885 de orden y casa central en Madrid, Apodaca, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

3141 *ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Avaltours, S. A.», con el número 886 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de julio de 1982, a instancia de don José A. Jaquen Bauza, en nombre y representación de «Viajes Avaltours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;